

DECRETO N.º 27.137

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1º - Modifícase la redacción de los Artículos D. 2515 y D. 2533, del Volumen XI "De los Cementerios" del Digesto Municipal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. D. 2515.- Para practicar la cremación de cadáveres se requiere la autorización previa del Servicio Fúnebre y de Necrópolis, que se otorgará siempre que se cumplan los requisitos a continuación fijados:

a) que exista petición escrita para la incineración del cadáver, conforme a las siguientes normas:

I. que se acredite la manifestación de voluntad en tal sentido, formulada por escrito, por la persona que tenga el propósito de que su cadáver sea incinerado.

Dicho escrito será firmado por quien desee ser cremado, cuya firma será certificada por escribano o realizada ante el Servicio Fúnebre y de Necrópolis, debiendo incorporarse al registro que al efecto lleva el mencionado Servicio, el cual funciona por el sistema de agregación en orden cronológico de presentación;

II. a falta de esa manifestación de voluntad, que lo solicite el cónyuge sobreviviente;

III. a falta de cónyuge sobreviviente, que lo solicite uno de los hijos del fallecido, que fuera mayor de edad;

IV. a falta de hijos mayores, que lo solicite uno de los padres del fallecido;

V. a falta de las personas anteriormente mencionadas, que lo solicite uno cualquiera de los hermanos del fallecido, que fuera mayor de edad;

b) se cumplirá también, en todos los casos, la manifestación de voluntad de quien tenga el propósito de que su cadáver sea incinerado o de su cónyuge supérstite o parientes, según lo previsto en los apartados I, II, III, IV, y V del precedente inciso a) en cuanto al destino final de las cenizas, que podrá ser elegido libremente;

c) haberse asentado en el libro del Registro Civil correspondiente, sea por medio de la copia del acta de defunción o ya sea por un certificado del Juez de Paz, los datos individualizantes de aquél cuyo cuerpo o restos desea cremar;

ch) certificado médico en las condiciones que se detallan en los artículos siguientes;

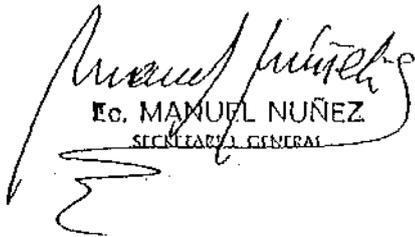
d) constancia de haberse abonado los derechos vigentes, salvo los casos expresamente exonerados.

Art. D. 2533.- El Servicio Fúnebre y de Necrópolis, llevará un Registro de Personas, domiciliadas en el Departamento, que efectúen donación de su cuerpo a la Facultad de Medicina extendiendo gratuitamente los documentos del caso, y realizando las comunicaciones pertinentes.

Artículo 20 - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

U.T./c.g.


E.C. MANUEL NUÑEZ
SECRETARÍA GENERAL


MARGARITA PERCOVICI
PRESIDENTA

Montevideo, 5 de agosto de 1996.-

VISTO: el Decreto N° 27.137 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 11 de julio de 1996 y recibido por este Ejecutivo el día 29 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 1.991/96, de 13/V/96, se modifica la redacción de los Artículos D.2515 y D. 2533, del Volumen XI "De los Cementerios", del Digesto Municipal, los que quedarán redactados de la manera que se indica, referidos a la cremación de cadáveres y la donación de cuerpos;

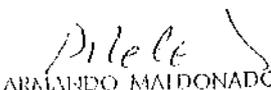
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

*Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la División Servicios Jurídicos, a los Servicios de Relaciones Públicas y Comunicaciones y Fúnebre y de Necrópolis, a la Unidad de Actualización Normativa y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Acondicionamiento Urbano a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-


ARALANDO MALDONADO
SUB-JEFE ESPECIALIZADO

SECRETARIA

GENERAL

RES. 3.473/96

C 163-80010

JCC